

de los individuos de la indicada, Comunion al objeto de hacer alguna reclamacion, al Distrito, si naello hubiere lugar, antes de que esta y pida la justificacion de buen aprovechamiento =
Y decima quinta: Los empleados del ramo quedan encargados de cumplir y hacer que se cumpla cuanto se pubiere en este pliego, en el titulo sexto de las Condiciones del ramo del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y demas disposiciones vigentes.

Acto continuo por mi el Sr. se dio cuenta de uno fuis del tor fuer de primera instancia en el queda conminando al tor Alcalde para que este lo haga al Ayuntamiento de la sentencia ejecutoriada y que dicto contra Pedro Mastiner, Soriano y Ramon Roman Herrera por haber roturado terrenos del aprovechamiento comun de este de cinco y una sentencia absolvió a los prosuador salvando los derechos de este Ayuntamiento a virtud de que el terreno roturado por el Pedro Mastiner y del comun de estos vecinos ya que roturo el Ramon Roman se dice pertenecer a D. Jose Crogueras; con el fin de que por medio del oportuno expediente administrativo se adase este terreno extremo. Interada la dicha Corporacion, considerando que los terrenos roturados y que se dicen pertenecer a D. Jose Crogueras, en el citado oficio no se dicen donde radican, ni se expresa sus lindes, y cabida, para decidir con el mejor acierto acuerda: que por el tor Presidente se diija pteuta comunicacion al ante dicho tor fuer a fin de que disponga que por el actuario que a entendido en la ante dicha causa y con vista de la misma, libre y permita a este Ayuntamiento el oportuno testimonio comprensivo de la cabida que tenga el terreno roturado por Ramon Roman Herrera, punto donde se encuentra, sus lindes y demas circunstancias necesarias para que en su vista la Corporacion acuerde lo que proceda.

Notaciones

El Compadron,
vecinal

Finalmente por mi el Sr. se dio cuenta de una instancia producida por D. Antonio Vidal e Albert en representacion de Jose Jorge ortin vecino de esta villa en la que solicita se elimine del padron vecinal a su representado por haber trasladado su vecindad a la villa de fortuna, habiendo cubierto antes todas las obligaciones que como vecino debe satisfacer ya

